

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RCFV/JL/DF/13/PEF/28/2015

INE/CG354/2015

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO**

EXPEDIENTE:
UT/SCG/Q/RCFV/JL/DF/13/PEF/28/2015

DENUNCIANTE: ROBERTO CARLOS
FUENTES VARGAS

DENUNCIADO: PARTIDO HUMANISTA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE UT/SCG/Q/RCFV/JL/DF/13/PEF/28/2015, INICIADO CON MOTIVO DE LA QUEJA PRESENTADA EL VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL QUINCE POR ROBERTO CARLOS FUENTES VARGAS CONTRA EL PARTIDO HUMANISTA, POR LA PRESUNTA AFILIACIÓN INDEBIDA; LO QUE PUDIERA CONSTITUIR UNA INFRACCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL

Distrito Federal, 17 de junio de dos mil quince.

R E S U L T A N D O

1. DENUNCIA.¹ El veintitrés de enero de dos mil quince, se recibió en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, el escrito de queja signado por Roberto Carlos Fuentes Vargas contra el Partido Humanista por su presunta afiliación a dicho partido, sin su consentimiento. El denunciante refiere que el catorce de enero del dos mil quince, se presentó en las instalaciones del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal para solicitar su credencial como militante activo de dicho partido; al siguiente día, al presentarse

¹ Visible a fojas 2-4 y sus anexos a fojas 5-30 del expediente

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RCFV/JL/DF/13/PEF/28/2015

en dichas instalaciones para continuar con el referido tramite, se le negó el registro como militante, en razón de que su nombre y datos electorales se encontraban registrados en el Partido Humanista, lo que, a su decir, constituye un uso indebido de sus datos personales-electorales.

A su escrito de denuncia, el quejoso anexó los siguientes medios probatorios:

- Copia simple del listado de registro de candidatos a Diputados de representación proporcional y de mayoría relativa de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
- Copia simple de la publicación del Diario Oficial de la Federación, de nueve de marzo del dos mil nueve, que contiene la lista de integración de los treinta y dos Consejos Locales y los trescientos Consejos Distritales del Instituto Federal Electoral.
- Copia simple de la publicación del Diario Oficial de la Federación, de veintitrés de marzo del dos mil doce, que contiene la lista de integración de los treinta y dos Consejos Locales y los trescientos Consejos Distritales del Instituto Federal Electoral.
- Copia simple del escrito signado por Héctor Eduardo Muñiz Baeza, representante del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, por medio del cual se designa a Roberto Carlos Fuentes Vargas, para comparecer a la diligencia de ocho de agosto de dos mil doce, relativa al nuevo escrutinio y cómputo llevada a cabo ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Copia simple del proyecto de Acta Ejecutiva de la Novena Sesión Ordinaria de la vigésima Comisión Distrital de Vigilancia del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, de cinco de septiembre de dos mil trece, en el cual se le menciona como Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional.
- Copia simple de una parte del Proyecto de Resolución INC/VE/20DTTO/DF/E-2012, de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito veinte en el Distrito Federal, en que se le refiere como Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RCFV/JL/DF/13/PEF/28/2015

2. RADICACIÓN E INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.² El veintiséis de enero de dos mil quince, el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, dictó Acuerdo mediante el cual tuvo por recibida la denuncia planteada, a la cual le correspondió la clave de expediente citado al rubro; asimismo, se requirió al Partido Humanista por medio de su representante ante el Consejo General de este Instituto, como se detalla a continuación:

SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
Partido Humanista por medio de su representante ante el Consejo General de este Instituto	A efecto de que informara si actualmente dentro de su Padrón de Afiliados se encuentra registrado el ciudadano Roberto Carlos Fuentes Vargas	INE-UT/1372/2015 ³	28/01/15	El 03/02/2015 se recibió el oficio PH/RPCG/121/2015, suscrito por el Representante Propietario del Partido Humanista, ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual informó que dicho ciudadano se encuentra afiliado a su partido político y que el expediente respectivo estaba en poder de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. ⁴
Roberto Carlos Fuentes Vargas	Se notifica Acuerdo	INE-UT/1373/2015 ⁵	28/01/15	N/A

3. DILIGENCIA DE INVESTIGACIÓN.⁶ El cinco de febrero de dos mil quince, el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral dictó Acuerdo mediante el cual tuvo por desahogado el requerimiento formulado al Representante Propietario del Partido Humanista ante el Consejo General de este Instituto; asimismo, derivado de las manifestaciones respecto al expediente de afiliación del quejoso, se requirió al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto; diligencia que se llevó a cabo al tenor siguiente:

² Visible a fojas 31-33 del expediente

³ Visible a foja 57 del expediente.

⁴ Visible a fojas 60-62 del expediente.

⁵ Visible a foja 47 del expediente.

⁶ Visible a fojas 63-64 del expediente

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RCFV/JL/DF/13/PEF/28/2015

SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral	Remitiera el original del expediente donde obraran las constancias de afiliación de Roberto Carlos Fuentes Vargas al Partido Humanista	INE-UT/1856/2015 ⁷	06/02/15	El 13/02/2015 se recibió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0677/2015, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, mediante el cual manifestó que el expediente de afiliación del quejoso ya había sido devuelto al Partido Humanista. ⁸

4. DILIGENCIA DE INVESTIGACIÓN.⁹ El veintitrés de febrero de dos mil quince, el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral dictó Acuerdo mediante el cual se tuvo por desahogado el requerimiento formulado al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto; asimismo, requirió al Representante Propietario del Partido Humanista; diligencia que se llevó a cabo de la siguiente manera:

SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
Partido Humanista por medio de su representante ante el Consejo General de este Instituto	Remitiera el original del expediente donde obren las constancias de afiliación de Roberto Carlos Fuentes Vargas, toda vez que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos informó su devolución al Partido Humanista.	INE-UT/2409/2015 ¹⁰	23/02/15	El 26/02/2015 se recibió el oficio PH/RPCG/136/2015, suscrito por el Representante Propietario del Partido Humanista, ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual reitera que el expediente de afiliación del quejoso se encuentra en poder del Instituto. ¹¹

5. DILIGENCIA DE INVESTIGACIÓN.¹² El veintisiete de febrero de dos mil quince, el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral dictó Acuerdo mediante el cual requirió al Representante Propietario del Partido Humanista, lo cual fue desahogado al tenor siguiente:

⁷ Visible a foja 65 del expediente.

⁸ Visible a fojas 69-70 y sus anexos a fojas 71-75 del expediente.

⁹ Visible a fojas 76-77 del expediente

¹⁰ Visible a foja 81 del expediente.

¹¹ Visible a fojas 82-84 del expediente.

¹² Visible a fojas 85-86 del expediente

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RCFV/JL/DF/13/PEF/28/2015

SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
Partido Humanista por medio de su representante ante el Consejo General de este Instituto	Remitiera el original del expediente donde obren las constancias de afiliación de Roberto Carlos Fuentes Vargas	INE-UT/2719/2015 ¹³	27/02/15	El 01/03/2015 se recibió el oficio PH/RPCG/139/2015, suscrito por el Representante Propietario del Partido Humanista, ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual remitió la cédula de afiliación original de Roberto Carlos Fuentes Vargas. ¹⁴

6. ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO.¹⁵ El dieciséis de marzo de dos mil quince, el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral dictó Acuerdo mediante el cual tuvo por desahogado el requerimiento formulado al Representante Propietario del Partido Humanista, ante el Consejo General de este Instituto, asimismo, admitió a trámite el presente asunto y procedió a emplazar de la siguiente forma:

Emplazamiento

No	NOMBRE	OFICIO	NOTIFICACIÓN TÉRMINO	CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO
1	Ricardo Espinoza López, Representante Propietario del Partido Humanista ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral	INE-UT/3425/2015 ¹⁶	Notificación: 18/03/15 Plazo: 19/03/15 al 23/01/15	20/03/15 ¹⁷

7. ALEGATOS.¹⁸ Mediante Acuerdo de veinticuatro de marzo de dos mil quince, se ordenó dar vista a los interesados a fin de que, en vía de **alegatos**, manifestaran lo que a su derecho conviniera, la cual fue desahogada conforme a lo siguiente:

No	NOMBRE	OFICIO	NOTIFICACIÓN TÉRMINO	FECHA DE CONTESTACIÓN A LA VISTA DE ALEGATOS
1	Partido Humanista	INE-UT/4349/2015 ¹⁹	Notificación: 26/03/15 Plazo: 27/03/15 al 01/04/15	29 MARZO 2015 ²⁰

¹³ Visible a foja 91 del expediente.

¹⁴ Visible a fojas 92-93 y su anexo a foja 94 del expediente.

¹⁵ Visible a fojas 95-97 del expediente

¹⁶ Visible a foja 101 del expediente.

¹⁷ Visible a fojas 111-120 del expediente.

¹⁸ Visible a fojas 122-123 del expediente

¹⁹ Visible a foja 124 del expediente.

²⁰ Visible a fojas 142-149 del expediente

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RCFV/JL/DF/13/PEF/28/2015

No	NOMBRE	OFICIO	NOTIFICACIÓN TÉRMINO	FECHA DE CONTESTACIÓN A LA VISTA DE ALEGATOS
2	Roberto Carlos Fuentes Vargas	INE-UT/4350/2015 ²¹	Notificación: 27/03/15 Plazo: 28/03/15 al 02/03/15	31 MARZO 2015 ²²

8. DESAHOGOS.²³ El treinta y uno de marzo de dos mil quince, el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral dictó Acuerdo mediante el cual tuvo por desahogadas las vistas para alegatos formuladas al Partido Humanista y a Roberto Carlos Fuentes Vargas.

9. ELABORACIÓN DEL PROYECTO. El seis de abril de dos mil quince, el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral dictó Acuerdo mediante el cual ordenó la elaboración del Proyecto de Resolución con los elementos que obran en el expediente en que se actúa.

10. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. En la Octogésima Segunda Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado, celebrada el veintinueve de mayo de este año, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral aprobó el proyecto por **unanimidad** de votos de sus integrantes, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver los procedimientos sancionadores ordinarios, cuyos proyectos le sean turnados por la Comisión de Quejas y Denuncias, conforme a lo dispuesto en los artículos 44, párrafo 1, incisos aa) y jj) y 469, párrafo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En el presente caso, ante la probable transgresión de los artículos 35, fracción III; 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 443, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, párrafo 2, y 25, párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos, por parte del Partido Humanista, derivado de la presunta afiliación de Roberto Carlos Fuentes Vargas al aludido instituto político

²¹ Visible a foja 133 del expediente

²² Visible a fojas 160-170 y sus anexos a fojas 171-210 del expediente

²³ Visible a fojas 211-212 del expediente

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RCFV/JL/DF/13/PEF/28/2015

sin su consentimiento, y dado que los hechos motivo de la presente denuncia no se refieren a las infracciones que se contemplan en el artículo 470 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, al tratarse de una supuesta afiliación indebida por parte del citado partido político, esta autoridad administrativa electoral es competente para conocer de los hechos denunciados por la vía del procedimiento ordinario sancionador.

SEGUNDO. ESTUDIO DEL FONDO. El denunciante en su escrito inicial, se queja medularmente de haber sido afiliado como militante al Partido Humanista sin su consentimiento, lo que basa en los siguientes hechos:

Que con el presente escrito vengo a presentar formal **QUEJA y/o DENUNCIA en contra del 'FRENTE HUMANISTA' YO PARTIDO HUMANISTA por uso indebido de mis datos personales-electorales**, Representados por el Coordinador Ejecutivo Nacional: C. Javier Eduardo López Macías, Subcoordinador: C. Ignacio Irys Salomón, Domicilio Luz Saviñón 1558, Col. Narvarte Ote., Delegación Benito Juárez, México D.F., C.P. 03020, Teléfono: (55)5591-0560 y (55)55-92-25-71, datos que se encuentran publicados en la página de internet del Instituto Nacional Electoral, según la liga que a continuación se referencia.

http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Directorio_y_documentos_basicos/

C O N S I D E R A N D O

01. Que en el Reglamento para la Afiliación y del Registro Partidario del Partido Revolucionario Institucional, en su artículo 5to. Que a la letra dice;

Artículo 5
(Se transcribe)

02. Que en el Artículo 23. Del Estatuto del Partido Revolucionario Institucional que a la letra dice:

Artículo 23
(Se transcribe)

03. Que en los artículos 17 y 25 de la Ley General de Partidos Políticos, que a la letra dice:

Artículo 17
(Se transcribe)

Artículo 25

(Se transcribe)

H E C H O S

01. Con fecha 14 de enero, del año 2015, siendo las 17:50 horas aproximadamente, me presente a las instalaciones del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, sitio en calle Puente de Alvarado número 53, en la Colonia Tabacalera de la Delegación Cuauhtémoc, de esta ciudad capital, en el área de Afiliación partidaria, para solicitar credencial como Cuadro Activo del Partido; En el módulo de afiliación, se me requirió el formato con los siguientes datos, nombre (s), apellido paterno, apellido materno, domicilio como aparece en mi credencial para votar con fotografía expedida en mi favor por el Instituto Federal Electoral, asentando los datos electorales que se me solicitaron en el formulario de referencia, en ese acto no me fue posible recoger por falta de tiempo, ya que tenía que regresar a la oficina donde desarrollo actividades de Asesoría.

02. Con fecha 15 de enero de 2015, siendo las 19:00 horas aproximadamente, volví al sitio referido en el hecho uno (01), para seguir el trámite de mi acreditación como militante del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, siendo denegado el registro de re afiliación, **con el supuesto de que mi nombre y mis datos electorales, se encuentran en el Instituto Politécnico denominado 'FRENTE HUMANISTA'**, solicitando al responsable del módulo de afiliación del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, **me fuera proporcionado el tipo de información en donde presuntamente** Federal, me fuera proporcionado el tipo de información en donde presuntamente (sic) aparecen mis datos y el referente de afiliación, por el que se me negaba mi re afiliación y poder presentar QUEJA y DENUNCIA, ante la Autoridad en materia y ante la Licenciada Lisbeth Hernández Lecona, Presidenta de la Comisión de la Defensoría de los Derechos de los Militantes y Medios Alternativos de Solución de Controversias, del Partido Revolucionario Institucional, sitio en Avenida Insurgentes Norte, No. 59, Edificio 1, piso 5, Col. Buenavista; C.P. 6359; Cuauhtémoc; Distrito Federal, para iniciar formal QUEJA y DENUNCIA, ante el Instituto Nacional Electoral, así como solicitar la PROTECCIÓN de Mi derecho a ser Militante del Partido Revolucionario Institucional, documento que me fue proporcionado en copia simple y que presento como **(Anexo UNO)** al presente Libelo.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RCFV/JL/DF/13/PEF/28/2015

03. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 3ero. Y 5to. De la Ley General de Partidos Políticos.

Vengo a solicitar a usted, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda y se proceda de manera pronta y expedita, la **anulación de mi supuesto registro ante el 'FRENTE HUMANISTA Y/O PARTIDO HUMANISTA'**, de conformidad al artículo 3, en su numeral 2 de la Ley antes invocada que a la letra dice:

3.

1. ...

2. Es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de:

- a) Organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras;
- b) Organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos, y
- c) Cualquier forma de afiliación corporativa.

Y se me respete mi rango de Militante y Cuadro del Partido Revolucionario Institucional, que desde 1997, vengo ostentando, para tal efecto, anexo al presente remito a usted las;

...

Anexo a su escrito de denuncia, el quejoso exhibió copia simple de su credencial para votar, así como de diversa documentación relativa a su participación en procesos electorales como: candidato a diputado de representación proporcional a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal postulado por el Partido Revolucionario Institucional; representante de dicho partido político en la celebración de diligencias jurisdiccionales electorales y ante la Comisión de Vigilancia del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal.

Por otra parte, dentro de las diligencias de investigación realizadas por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, se requirió al Partido Humanista para que informara si dentro de su padrón de afiliados estaba registrado Roberto Carlos Fuentes Vargas, adjuntándole copia de la credencial de elector del denunciante para su identificación; asimismo, se le requirió que en caso afirmativo, remitiera copia certificada del expediente en que obraran las constancias del procedimiento de afiliación correspondiente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RCFV/JL/DF/13/PEF/28/2015

Mediante escritos de tres y veintiséis de febrero del año en curso, el representante propietario del Partido Humanista ante el Consejo General de este instituto, **manifestó que Roberto Carlos Fuentes Vargas sí se encuentra inscrito en el Padrón Nacional de Afiliados del citado partido político**, con fecha de alta de catorce de enero de dos mil catorce y que las constancias del expediente de afiliación se encontraban en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, por formar parte de la documentación soporte que se había presentado al solicitar el registro como Partido Político Nacional.

En su oportunidad, se requirió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este instituto, la remisión del expediente de afiliación de Roberto Carlos Fuentes Vargas; sin embargo, al desahogar el requerimiento, el titular de la Dirección aludida manifestó que el quince de diciembre de dos mil catorce se entregó la documentación anexa a la solicitud de registro como Partido Político Nacional del Partido Humanista, a Darien Anwar Ramírez Jiménez, autorizado para tal efecto por el Coordinador Ejecutivo de la Junta de Gobierno Nacional del Partido Humanista.

Por lo anterior, se formuló nuevo requerimiento al Partido Humanista en el sentido de que exhibiera el original del expediente de afiliación de Roberto Carlos Fuentes Vargas, pues según la información proporcionada por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, dicha documentación ya obraba en su poder; al respecto, el primero de marzo de este año, en desahogo de lo requerido, el Partido Humanista aportó la cédula de afiliación original de Roberto Carlos Fuentes Vargas y argumentó que con dicho documento se acredita la voluntad del ciudadano de afiliarse al Partido Humanista.

Al comparecer al presente procedimiento, el citado instituto político alegó en su defensa, que la asociación de ciudadanos denominada “Frente Humanista” inició y concluyó satisfactoriamente el proceso para constituirse como Partido Político Nacional, obteniendo su registro con vigor a partir del primero de agosto de dos mil catorce.

Que para la constitución del Partido Humanista se realizó una campaña abierta de afiliación libre, voluntaria y personal a las y los mexicanos que desearan participar en esa fuerza política y que, al efecto, se les mostraba a los futuros afiliados la Manifestación Formal de afiliación del nuevo partido político, formulada en términos del artículo 44, apartado VIII del *“Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un Partido Político Nacional, así como*

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RCFV/JL/DF/13/PEF/28/2015

diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin”.

Que en la manifestación de voluntad de afiliación se inscribía lo siguiente: *“Declaro bajo protesta de decir verdad que no me he afiliado a ninguna otra organización interesada en obtener el registro como Partido Político Nacional, durante el proceso de registro correspondiente a los años 2013-2014. Reconozco y acepto que acorde a lo establecido en el artículo 5, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en este acto renuncio a mi afiliación previa a cualquier otro partido político.”*

Señala que por lo anterior, el reclamo que hace valer el quejoso sobre la supuesta afiliación ilegal atribuible al Partido Humanista, es falsa y carece de sentido, ya que como lo refiere, las personas que están afiliadas a ese partido son quienes voluntariamente atendieron la campaña de afiliación que alude o aquellas que asistieron a las asambleas distritales que se celebraron para la constitución del partido político.

Asimismo, el partido político denunciado niega haber utilizado ilegalmente los datos personales del quejoso para sustentar una afiliación apócrifa al Partido Humanista, ya que afirma que los ciudadanos concurren de forma libre a manifestar su voluntad de pertenecer a un partido político; que de no ser así, sería imposible recabar los datos necesarios para la afiliación, los que se hicieron del conocimiento del partido político por medio de una persona que manifestó tener la titularidad de los datos en cuestión, por lo que considera que no le es atribuible el uso ilegal de datos a ese partido político.

Del análisis de las afirmaciones de la parte quejosa y el partido político denunciado, se advierte que no hay coincidencia respecto de la libre afiliación de Roberto Carlos Fuentes Vargas al Partido Humanista, pues mientras éste afirma que es militante del Partido Revolucionario Institucional y que se le incorporó sin su consentimiento al Partido Humanista, el representante propietario de este partido político ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, niega que dicha afiliación se haya hecho sin manifestación de la voluntad libremente expresada por el quejoso. Por tanto, a efecto de determinar la verdad jurídica del caso que nos ocupa, esta autoridad procede a valorar los elementos de convicción que obran en el expediente, atendiendo al marco jurídico al que debe ceñirse el partido denunciado para afiliar a los ciudadanos que deseen formar parte de su militancia y, en consecuencia, determinar si se acredita o no la afiliación indebida denunciada.

En el tema de afiliación, cabe traer a cuenta lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículo 41.

...

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. **Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos**; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

[Texto resaltado por esta autoridad]

Dado que el Partido Humanista es un Partido Político Nacional de reciente constitución, le es aplicable el procedimiento de solicitud de registro y las reglas de afiliación o manifestación de voluntad de adhesión de los ciudadanos a dicha organización, establecidas por el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral en el *“Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un Partido Político Nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin”*, el cual fue aprobado mediante Acuerdo emitido en sesión pública de cinco de diciembre de dos mil doce, con base en diversas consideraciones, de las cuales a continuación se transcriben aquellas que resultan relevantes para el análisis y Resolución del caso que nos ocupa:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EXPIDE EL INSTRUCTIVO QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS ORGANIZACIONES INTERESADAS EN CONSTITUIR UN PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, ASI COMO DIVERSAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA REVISIÓN DE LOS REQUISITOS QUE SE DEBEN CUMPLIR PARA DICHO FIN

ANTECEDENTES

...

CONSIDERANDO

...

7. Que en el artículo 24 del Código invocado se establecen los requisitos que las organizaciones de ciudadanos deben cumplir para ser registradas como Partido Político Nacional, a saber:

“a) Formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y los Estatutos que normen sus actividades; y

*b) Contar con tres mil afiliados en por lo menos veinte entidades federativas, o bien tener trescientos afiliados, en por lo menos doscientos Distritos electorales uninominales, **los cuales deberán contar con credencial para votar con fotografía correspondiente a dicha entidad o Distrito, según sea el caso; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus afiliados en el país podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral federal que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.**”*

8. Que asimismo, en los artículos 25, 26 y 27 del citado Código de la materia se establecen los contenidos mínimos que deberán comprender en cualquier caso, la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, respectivamente, de aquellas organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener su registro como Partido Político Nacional, al tenor de lo siguiente:

...

10. Que en el párrafo 1, del artículo 28 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que para constituir un Partido Político Nacional, la organización interesada notificará ese propósito al Instituto Federal Electoral en el mes de enero del año siguiente al de la elección presidencial. Asimismo, se señala que las organizaciones interesadas deberán informar mensualmente al propio Instituto del origen y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal, y se especifican los actos previos que deben realizarse para tales efectos de acuerdo con lo siguiente:

“a) Celebrar por lo menos en veinte entidades federativas o en doscientos Distritos electorales, una asamblea en presencia de un funcionario del Instituto, quien certificará:

I. El número de afiliados que concurrieron y participaron en la asamblea estatal o distrital, que en ningún caso podrá ser menor a tres mil o trescientos, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del artículo 24; que asistieron libremente y conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los Estatutos; y que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación;

*II. Que con las personas mencionadas en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, su residencia y **la clave de la credencial para votar, y***

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RCFV/JL/DF/13/PEF/28/2015

III. Que en la realización de la asamblea de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político, salvo el caso de agrupaciones políticas nacionales.

b) Celebrar una asamblea nacional constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Instituto, quien certificará:

I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas estatales o distritales;

II. Que acreditaron por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso a) de este artículo;

III. Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea nacional, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;

IV. Que fueron aprobados su declaración de principios, programa de acción y Estatutos; y

V. Que se formaron listas de afiliados con los demás militantes con que cuenta la organización en el país, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo de afiliados exigido por este Código. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior.

2. El costo de las certificaciones requeridas será con cargo al presupuesto del Instituto. Los funcionarios autorizados para expedirlas están obligados a realizar las actuaciones correspondientes.

3. En caso de que la organización interesada no presente su solicitud de registro en el plazo previsto en el párrafo 1 del artículo 29 de este Código, dejará de tener efecto la notificación formulada.”

11. Que conforme al artículo 29 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización interesada que haya realizado los actos relativos al procedimiento de constitución de un Partido Político Nacional, deberá presentar su solicitud de registro ante este Instituto en el mes de enero de dos mil catorce, acompañándola con los documentos siguientes:

“a) La declaración de principios, el programa de acción y los Estatutos aprobados por sus miembros en los términos del artículo anterior;

b) Las listas nominales de afiliados por entidades o por Distritos electorales, a que se refieren las fracciones II del inciso a) y V del inciso b) del artículo anterior, esta información deberá presentarse en archivos en medio digital; y

c) Las actas de las asambleas celebradas en las entidades federativas o en los Distritos electorales y la de su asamblea nacional constitutiva.”

12. Que por su parte, el artículo 30 del mencionado Código Electoral Federal, dispone:

“1. El Consejo General del Instituto, al conocer la solicitud de la organización que pretenda su registro como Partido Político Nacional, integrará una Comisión de tres Consejeros Electorales para examinar los documentos a que se refiere el artículo anterior a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RCFV/JL/DF/13/PEF/28/2015

y del procedimiento de constitución señalados en este Código. La Comisión formulará el proyecto de Dictamen de registro.

2. El Consejo General, por conducto de la comisión a que se refiere el párrafo anterior, verificará la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido, ya sea en su totalidad o a través del establecimiento de un método aleatorio, conforme al cual se verifique que cuando menos el 0.026 por ciento corresponda al padrón electoral actualizado a la fecha de la solicitud de que se trate, cerciorándose de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del partido político de nueva creación.”

13. Que las manifestaciones formales de afiliación a que hace alusión el artículo 28, párrafo 1, inciso a), fracción I, del Código Electoral Federal, así como aquellas que sustentan las listas de afiliados a que se refiere el inciso b), fracción V, del mismo artículo, **deben reflejar de manera cierta y objetiva que la voluntad de adhesión de cada ciudadano guarda vigencia y actualidad con relación al procedimiento de solicitud de registro como Partido Político Nacional.** En razón de lo anterior, con el fin de brindar certeza a los interesados, de conformidad con los principios establecidos en el párrafo 2, del artículo 105 del Código Comicial, se estima necesario **que las cédulas de afiliación contengan la fecha en la cual los ciudadanos manifiestan su voluntad de adherirse al partido político que se pretende constituir, fecha que debe pertenecer al proceso de registro que inicia en enero de 2013 así como las leyendas que manifiesten que el ciudadano no se ha afiliado a ninguna otra organización que se encuentre solicitando su registro, que su afiliación es libre y autónoma.** Asimismo, se requiere que los datos asentados en las citadas cédulas de afiliación correspondan con los que obran en el padrón electoral.

14. Que los afiliados a la organización de ciudadanos que solicite su registro como Partido Político Nacional, causarán baja automática del padrón de afiliados de cualquier otro instituto político que cuente con registro vigente, sin que a éstos últimos les aplique lo establecido en el Lineamiento Décimo, inciso d), en relación con la parte conducente del Lineamiento Décimo Tercero de los *Lineamientos para la verificación del padrón de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales para la conservación de su registro.*

15. Que a efecto de dar cabal cumplimiento al principio rector de certeza que debe regir todas las actividades de este Instituto, es conveniente que las organizaciones que busquen obtener su registro como Partido Político Nacional informen a este Instituto con precisión la fecha y lugar en que se celebrarán cada una de las asambleas estatales o distritales.

[Texto resaltado por esta autoridad]

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RCFV/JL/DF/13/PEF/28/2015

Las anteriores son algunas de las consideraciones que sustentaron el Acuerdo por medio del cual se emitió el siguiente documento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil trece.

Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un Partido Político Nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin.

I. Disposiciones generales.

1. El presente Instructivo establece el procedimiento que deberán seguir las organizaciones de ciudadanos y agrupaciones políticas nacionales interesadas en constituirse como Partido Político Nacional, así como la metodología que observarán las diversas instancias del Instituto para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para tales efectos.

2. El presente Instructivo es de observancia general y obligatoria para las organizaciones de ciudadanos y agrupaciones políticas interesadas en constituirse como Partido Político Nacional, así como para el Instituto Federal Electoral.

3. Para efectos del presente Instructivo se entenderá por:

- a) Afiliados: Los afiliados y afiliadas a los partidos políticos en formación.
- b) COFIPE: El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- c) Consejo General: El Consejo General del Instituto Federal Electoral;
- d) Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- e) DEPPP: La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos;
- f) DERFE: La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores;
- g) Documentos Básicos: La Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.
- h) Instituto: El Instituto Federal Electoral;
- i) Instructivo: El Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un Partido Político Nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin;
- j) Manifestación: Manifestación formal de afiliación;
- k) Organización: Agrupación política nacional u organización de ciudadanos interesada en obtener su registro como Partido Político Nacional.
- l) Partido Político: Partido Político Nacional;
- m) Secretario Ejecutivo: Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral;
- n) UFRPP: Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos;
- o) UNICOM: Unidad Técnica de Servicios de Informática;
- p) Vocal designado: Vocal Ejecutivo, Secretario, de Organización, Capacitación Electoral y Educación Cívica o del Registro Federal de Electores

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RCFV/JL/DF/13/PEF/28/2015

de la Junta Local o Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral designado para certificar la celebración de alguna asamblea.

4. Los plazos señalados en el presente Instructivo son fatales e inamovibles y no habrá excepciones.

5. Sólo se considerarán válidas las notificaciones realizadas en días y horas hábiles, en los plazos y con las formalidades previstas en el presente Instructivo. Cualquier notificación que se realice al Instituto deberá efectuarse con documentos originales y de manera personal.

II. De la notificación al Instituto

6. La organización que pretenda constituirse como Partido Político deberá notificar por escrito tal propósito al Instituto, dentro del periodo comprendido del 7 al 31 de enero del año 2013, en días y horas hábiles, entendiéndose por éstos de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

7. El escrito de notificación deberá dirigirse al Consejo General y entregarse en la DEPPP sita en Avenida Acoxta número 436, séptimo piso, Colonia Ex Hacienda Coapa, Delegación Tlalpan, C.P. 14300.

8. Dicho escrito de notificación deberá estar firmado por el, la, los o las representantes legales de la organización y, en el caso de las agrupaciones políticas con registro, el referido representante deberá estar acreditado ante la DEPPP.

El texto de notificación deberá incluir, al menos, lo siguiente:

- a) Denominación de la organización;
- b) Nombre o nombres de sus representantes legales;
- c) Domicilio para oír y recibir notificaciones, así como números telefónicos en donde se les pueda localizar;
- d) Denominación preliminar del Partido Político a constituirse, así como la descripción del emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos;
- e) Tipo de asambleas (estatales o distritales) que llevará a cabo la organización para satisfacer el requisito señalado en el inciso a), del párrafo 1, del artículo 28 del COFIPE; y
- f) Firma autógrafa de los representantes legales.

9. El escrito de notificación deberá estar acompañado de la documentación siguiente:

- a) Original o copia certificada del acta o minuta de asamblea que acredite fehacientemente la constitución de la organización;
- b) Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que acredite fehacientemente la personalidad de quien o quienes suscriben la notificación de intención de constituirse como Partido Político, por parte de la organización;
- c) En el caso de las agrupaciones políticas nacionales, los requisitos previstos en los incisos a) y b) anteriores, se sustituyen por el certificado de registro expedido por el Consejo General en términos del artículo 35, párrafo 4, del

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RCFV/JL/DF/13/PEF/28/2015

COFIPE o, en su caso, certificación expedida por el Secretario Ejecutivo, con el cual acredite su registro vigente como Agrupación Política Nacional y constancia del registro de los dirigentes o representantes de la agrupación ante el Instituto, con la cual se acredite la personalidad de quien o quienes representan legalmente a la agrupación política que pretenda obtener el registro como Partido Político;

d) Manifestación otorgada por el representante legal de la organización en la que conste su interés en obtener su registro como Partido Político y el de cumplir con los requisitos y el procedimiento previstos en el COFIPE así como en el presente Instructivo. Esta manifestación deberá ser otorgada ante Notario Público; y

e) Medio magnético en el que se contenga el emblema del Partido Político en formación que aparecerá en las manifestaciones formales de afiliación.

Toda la documentación señalada en los numerales 8 y 9 del presente Instructivo deberá ser entregada en un sólo acto.

10. Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de la notificación referida en los numerales 8 y 9 del presente Instructivo, la DEPPP comunicará a la organización el resultado del análisis de la documentación presentada.

11. En caso de que el solicitante incumpliere alguno de los requisitos señalados en los numerales citados, se procederá en los términos siguientes:

a) La DEPPP hará del conocimiento de la organización el error u omisión detectado, mediante oficio dirigido a su representante legal.

b) La organización contará con un plazo improrrogable de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, para subsanar los errores u omisiones que le fueron notificados y manifestar lo que a su derecho convenga.

c) En caso de que no se presente aclaración alguna dentro del plazo señalado o no se cumpla con los requisitos mencionados, se tendrá por no presentada la notificación respectiva, lo cual será informado por escrito al representante legal de la organización.

La organización podrá presentar una nueva notificación, siempre y cuando se realice dentro del plazo señalado en el artículo 28, párrafo 1, del COFIPE.

12. Aquellas organizaciones, cuyas notificaciones respectivas hayan sido aceptadas en tiempo y forma, deberán cumplir los requisitos y observar el procedimiento señalado en el COFIPE y en el presente Instructivo.

III. De la programación de las asambleas estatales o distritales

13. Por lo menos 10 días hábiles antes de dar inicio al proceso de realización de la primera asamblea estatal o distrital, según sea el caso, la organización, a través de su o sus representantes legales acreditados, comunicará por escrito a la DEPPP una agenda de la totalidad de las asambleas, la cual contendrá los datos siguientes:

a) Tipo de asamblea (estatal o distrital);

b) Fecha y hora del evento;

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RCFV/JL/DF/13/PEF/28/2015

- c) Orden del día, mismo que deberá contener exclusivamente: verificación del quórum, aprobación de los documentos básicos, así como elección de los delegados propietarios y, en su caso, suplentes que asistirán a la asamblea nacional constitutiva y cualquier otro asunto que tenga un vínculo directo con la constitución del Partido Político;
- d) Estado o Distrito en donde se llevará a cabo;
- e) Dirección completa del local donde se llevará a cabo la asamblea (calle, número, colonia, delegación o municipio y entidad); y
- f) Nombre de las personas que habrán de fungir como presidente y secretario en la asamblea de que se trate, incluyendo los datos necesarios para su ubicación previa, esto es números telefónicos y domicilios.

14. En el caso de las asambleas distritales, la organización deberá verificar que el domicilio señalado para celebrar su asamblea corresponda efectivamente al Distrito en donde se pretende llevar a cabo la misma, para lo cual podrá solicitar a la DEPPP la información que requiera sobre la delimitación de los Distritos electorales.

15. La locación donde se lleve a cabo la asamblea deberá contar, por un lado, con las condiciones necesarias de infraestructura y servicios a fin de que la autoridad pueda dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28 del COFIPE, y por el otro, con la capacidad suficiente para albergar la cantidad de asistentes que la organización contemple.

16. En caso de cancelación de una asamblea programada, la organización, a través de su o sus representantes legales, lo comunicarán por escrito a la DEPPP con al menos 3 días hábiles de antelación a la fecha prevista para realizar la asamblea.

17. La reprogramación de una asamblea deberá comunicarse por escrito a la DEPPP, cumpliendo con los requisitos señalados en el numeral 13 del presente Instructivo, respetando los plazos siguientes:

- a) Para el caso de asamblea estatal con un mínimo de 8 días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración.
- b) En el caso de asamblea distrital con cuando menos 5 días hábiles antes de la celebración de la misma.

18. La DEPPP mediante oficio dirigido al Vocal designado de la Junta que corresponda, procederá a comunicar la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo la asamblea, así como el nombre de los miembros de la organización que fungirán como Presidente y Secretario de la misma. Lo anterior, para que dicho funcionario asista a la asamblea y extienda, cuando proceda, las certificaciones a que se refiere el artículo 28, párrafo 1, inciso a), fracciones I y II del COFIPE. Dicho oficio será notificado por correo electrónico al Vocal designado y posteriormente enviado por mensajería.

IV. De los actos previos a la celebración de la asamblea

19. El Vocal designado se comunicará con el Presidente o Secretario acreditados por la organización con 5 días de anticipación a la realización de

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RCFV/JL/DF/13/PEF/28/2015

la asamblea, en el caso de las estatales, o con 3 días, en el caso de las distritales, para coordinar las actividades relativas a la preparación de la misma.

20. Los responsables de la organización deberán presentarse en el lugar del evento, con cuando menos 2 horas de antelación al inicio del mismo con el fin de colaborar en las tareas de preparación de la asamblea.

21. Si el evento se realiza en un espacio abierto, la organización deberá delimitar, con los elementos a su alcance, el perímetro del área dentro de la cual se verificará el acto, dejando de preferencia un solo acceso.

V. Del registro de asistentes a la asamblea

22. La organización deberá convocar a los ciudadanos para que se presenten en el lugar donde tendrá verificativo la asamblea, con al menos 1 hora de anticipación a la señalada para dar inicio al evento, a fin de proceder a la identificación, registro, suscripción de manifestación y contabilización de los mismos.

23. Los ciudadanos que asistan a la asamblea y deseen afiliarse al Partido Político en formación, deberán llevar consigo su credencial para votar con fotografía, para identificarse y poder registrar su asistencia, la cual sólo será válida si el domicilio de la credencial corresponde a la entidad federativa o Distrito, según sea el caso, en que se realiza la asamblea. En ninguna circunstancia se permitirá que los organizadores del evento, con el posible ánimo de agilizar los trabajos de la asamblea presenten la credencial para votar de quien o quienes pretendan afiliarse.

Las credenciales para votar que presenten los ciudadanos en estas Asambleas deberán ser vigentes, de conformidad con las disposiciones normativas y con los Acuerdos del Consejo General emitidos al efecto.

24. En caso de que los ciudadanos mencionados no cuenten con su credencial para votar con fotografía porque ésta se encuentra en trámite, podrán presentar el comprobante de solicitud ante el Registro Federal de Electores, acompañado de una identificación con fotografía expedida por Institución Pública. Por ningún motivo se aceptarán, como identificación, credenciales expedidas por algún Partido Político u organización política o institución privada.

25. Únicamente los ciudadanos asistentes a la asamblea que deseen afiliarse al Partido Político en formación, deberán entregar al personal del Instituto su credencial para votar con fotografía, a fin de que éste proceda a realizar la búsqueda de sus datos en el padrón electoral del Distrito o entidad correspondiente y a imprimir, en su caso, la respectiva manifestación, la cual una vez leída por el ciudadano y estando de acuerdo con su contenido, deberá ser suscrita ante el personal del Instituto.

26. El Vocal designado podrá ampliar el período de registro de asistencia solamente en los siguientes supuestos:

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RCFV/JL/DF/13/PEF/28/2015

a) Cuando a la hora programada para el inicio de la asamblea aún haya ciudadanos esperando en la fila de registro y no se haya constituido el quórum legal necesario para iniciarla. En este caso el registro continuará hasta que ya no exista persona alguna esperando en la fila correspondiente. De alcanzarse el quórum antes de que se concluya el registro de las personas formadas en la fila, se podrá dar inicio a la asamblea y continuar el registro hasta el momento de la votación.

b) En la hipótesis de que a la hora fijada para el inicio de la asamblea no exista el quórum legal y no haya personas esperando en la fila para su registro, el Vocal designado informará al responsable de la organización el tiempo que esperará para que se integre el quórum legal requerido, tiempo que no podrá ser menor a los 30 minutos ni superior a los 60.

27. Durante el registro de asistentes a la asamblea, los representantes de la organización apoyarán exclusivamente, y a solicitud del Vocal designado, para efectos de preservar su desarrollo ordenado y ágil.

28. El Vocal designado no recibirá manifestaciones de ciudadanos que personalmente no registren su asistencia a la asamblea en términos del presente Instructivo; sin embargo, dichas manifestaciones podrán ser entregadas junto con su solicitud de registro como Partido Político en enero de 2014.

VI. De la celebración y certificación de la asamblea

29. La celebración de las asambleas distritales o estatales invariablemente deberá ser certificada por un Vocal designado. Este funcionario en apego a los principios rectores que rigen las actividades del Instituto, y bajo su más estricta responsabilidad, deberá informar en el acta que al efecto se levante, sobre cualquier situación irregular que se presente antes, durante y después de la asamblea.

30. Aquellas actividades que pretendan agregar atractivos especiales para conseguir la asistencia de los ciudadanos, por ejemplo: la celebración de rifas, promesas de contratación de trabajo, compromisos de solución en la regularización de la tenencia de la tierra, promesas del otorgamiento de servicios, impartición de cursos, espectáculos y cualquier tipo de obsequios materiales, dádivas, etc., invalidarán la asamblea.

31. El desarrollo ordenado de la asamblea y la seguridad del personal del Instituto que asista a su certificación, serán responsabilidad de la organización y de los representantes legales de la misma.

32. El Vocal designado, sólo podrá dar inicio a la celebración de la asamblea una vez que físicamente cuente con un número de manifestaciones igual o superior al exigido por el artículo 28, párrafo 1, inciso a), fracción I, del COFIPE.

33. Las decisiones que tome la asamblea deberán ser resultado de la aprobación de al menos el 50% más 1 de los afiliados registrados por el Vocal designado.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RCFV/JL/DF/13/PEF/28/2015

34. Para ser electo delegado a la asamblea nacional constitutiva, se requerirá: estar presente en la asamblea estatal o distrital de que se trate, pertenecer al Distrito o entidad en la que se lleve a cabo la asamblea, estar inscrito en el Padrón Electoral y encontrarse afiliado al Partido Político en formación.

35. El Vocal designado, hará constar en el acta de certificación de la asamblea, de manera precisa e invariable, lo siguiente:

a) El número de ciudadanos que concurrieron a la asamblea y suscribieron voluntariamente la manifestación;

b) Los mecanismos utilizados por el personal del Instituto para determinar que los ciudadanos asistieron libremente y manifestaron fehacientemente su voluntad de afiliarse al Partido Político en formación;

c) Los resultados de la votación obtenida para aprobar la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos. El Vocal designado deberá levantar constancia respecto a si dichos documentos básicos fueron hechos del conocimiento de los asistentes a la asamblea con anterioridad a su eventual aprobación.

d) Los nombres completos de los ciudadanos electos como delegados propietarios y, en su caso, suplentes que deberán asistir a la asamblea nacional constitutiva y los resultados de la votación mediante la cual fueron electos.

e) Los elementos que le permitieron constatar que en la realización de la asamblea no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el Partido Político de que se trate.

f) Incluirá como anexos o apéndices de las actas los siguientes documentos:

f.1) Los originales de las manifestaciones de los ciudadanos que concurrieron y participaron en la asamblea distrital o estatal, selladas, foliadas y rubricadas por el Vocal designado.

f.2) La lista de asistencia de los participantes que concurrieron a la asamblea, la cual deberá corresponder con las manifestaciones y será elaborada por el Instituto. Dicha lista deberá contener de cada afiliado el nombre completo, domicilio completo **y clave de elector**; además de estar sellada, foliada y rubricada por el Vocal designado.

f.3) Un ejemplar de la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos aprobados en la asamblea que corresponda, los cuales deberán estar sellados, foliados y rubricados por el Vocal designado.

36. El acta de certificación de cada asamblea distrital o estatal, según sea el caso, contendrá el nombre, cargo, firma autógrafa y sello del Vocal designado. El original con sus respectivos anexos será remitido por el Vocal designado a la DEPPP para integrar el expediente de la organización; no obstante, al representante legal de la misma se le entregará un tanto del acta de certificación sin el anexo f.1).

37. La totalidad de las asambleas estatales o distritales programadas por la organización, deberán celebrarse a más tardar un día antes de la fecha establecida para llevar a cabo la asamblea nacional constitutiva.

VII. De la asamblea nacional constitutiva

38. La organización deberá informar por escrito a la DEPPP, la fecha, hora y lugar para la celebración de la asamblea nacional constitutiva, con un mínimo de 10 días hábiles previos a su realización, a efecto de que dicha Dirección Ejecutiva designe al funcionario del Instituto encargado de llevar a cabo la certificación de la celebración de la misma, en términos de lo previsto por el inciso b), párrafo 1, del artículo 28 del COFIPE.

39. En caso de cambio de fecha, hora o lugar para la celebración de la asamblea nacional constitutiva, la organización respectiva deberá informarlo a la DEPPP con al menos 5 días hábiles de anticipación.

40. Dentro de los dos días hábiles siguientes a la celebración de cada asamblea nacional constitutiva, el Vocal designado entregará a la DEPPP el acta de certificación de dicha asamblea, misma que contendrá como anexos la lista de asistencia de los delegados elegidos en las asambleas estatales y distritales, y un ejemplar de los documentos básicos aprobados por ésta, debidamente sellados, foliados y rubricados por el Vocal designado. En tal virtud, a fin de contar con el acta de la asamblea nacional constitutiva, que se integrará al expediente de solicitud, antes del vencimiento del plazo previsto para su presentación, las asambleas nacionales constitutivas deberán celebrarse a más tardar el 29 de enero de 2014.

41. No se requerirá acreditar por medio de las actas correspondientes que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito por el inciso a) del artículo 28, del COFIPE, toda vez que los Vocales designados certificaron su celebración y remitieron el acta respectiva a la DEPPP para integrar el expediente de registro del Partido Político en formación. Asimismo, tampoco será necesario verificar la residencia de los delegados durante la celebración de la asamblea nacional constitutiva puesto que la misma se llevó a cabo conforme fueron certificadas las asambleas estatales o distritales.

42. Las listas de afiliados con los demás militantes con que cuente la organización en el país, no se certificará en el momento de celebración de la asamblea nacional constitutiva, ya que para tales efectos se estará a lo dispuesto en el apartado IX del presente Instructivo.

VIII. De las manifestaciones formales de afiliación (manifestaciones)

43. Las manifestaciones de los asistentes a las asambleas estatales o distritales serán impresas por el Instituto durante la celebración de las mismas, por lo que **los requisitos que se refieren en el presente apartado aplican únicamente para las manifestaciones de los demás afiliados con que cuente la organización en el resto del país.**

44. Las manifestaciones deberán presentarse de acuerdo al formato identificado como Anexo 1 del presente Instructivo y cumplir con los requisitos siguientes:

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RCFV/JL/DF/13/PEF/28/2015**

- a) Presentarse en hoja membretada con la denominación preliminar del Partido Político en formación;
- b) En tamaño media carta;
- c) Requisitada con letra de molde legible, con tinta negra o azul;
- d) Ordenadas alfabéticamente y por estado;
- e) Contener los siguientes datos del manifestante: apellido paterno, apellido materno, y nombre (s); domicilio completo (calle, número, colonia, delegación o municipio), entidad federativa, **clave de elector, firma autógrafa o huella digital del ciudadano;**
- f) Contener fecha** y manifestación expresa de afiliarse de manera libre, autónoma y pacífica a la organización con intención de obtener el registro como Partido Político; y
- g) Contener, debajo de la firma del ciudadano, la siguiente leyenda: “***Declaro bajo protesta de decir verdad que no me he afiliado a ninguna otra organización interesada en obtener el registro como Partido Político Nacional, durante el proceso de registro correspondiente a los años 2013-2014.***”

Reconozco y acepto que acorde a lo establecido en el artículo 5, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en este acto renuncio a mi afiliación previa a cualquier otro partido político.”

- h) Contener en el extremo superior derecho, la etiqueta adherible que emitirá el sistema de cómputo diseñado por el Instituto para el registro de los afiliados en el resto del país.

45. No se contabilizarán para la satisfacción del requisito de afiliación exigido para obtener el registro como Partido Político:

- a) Los afiliados a 2 o más organizaciones, en cualquier momento durante el proceso de registro.
- b) Las manifestaciones formales de afiliación que carezcan de alguno de los datos descritos en los incisos a), e), **f)** y g) del numeral anterior del presente Instructivo; o bien, cuando no sea posible localizar dichos datos en el padrón electoral.
- c) Aquellas manifestaciones formales de afiliación que no cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del partido político de nueva creación o que no correspondan al proceso de registro en curso.
- d) Los ciudadanos cuya situación se ubique dentro de los supuestos siguientes:
 - d.1) “Defunción”, aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 199, párrafo 9, del COFIPE.
 - d.2) “Suspensión de Derechos Políticos”, aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 199, párrafo 8, del COFIPE.
 - d.3) “Cancelación de trámite”, aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral de conformidad con el artículo 199, párrafo 1 del COFIPE.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RCFV/JL/DF/13/PEF/28/2015

d.4) “Duplicado en padrón”, aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 177, párrafo 4, del COFIPE.

d.5) “Datos personales irregulares”, aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el supuesto previsto por el artículo 345, párrafo 1, inciso c) del COFIPE, en relación con el numeral 202 del “Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral en el marco del desarrollo de la estrategia integral para la depuración del Padrón Electoral 2006-2012”, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el día primero de julio de dos mil diez.

d.6) “Domicilio irregular”, aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 345, párrafo 1, inciso c) del COFIPE, en relación con el numeral 202, del referido Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se expiden los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral.

e) Las manifestaciones presentadas por una misma organización que correspondan a un ciudadano que ya haya sido contabilizado.

f) Los afiliados que al momento de la asamblea hubiesen presentado el comprobante de solicitud ante el Registro Federal de Electores, y que no hayan recogido su credencial para votar con fotografía.

Los ciudadanos que participaron en una asamblea que no corresponde al ámbito estatal o distrital del domicilio asentado en su credencial para votar, así como aquellos ciudadanos cuyos datos asentados no correspondan con los que obran en el padrón electoral, serán descontados del total de participantes a la asamblea respectiva; no obstante, en el primer caso citado, se deja a salvo su derecho de afiliación a efecto de ser contabilizados para la satisfacción del requisito mínimo de afiliación previsto en el inciso b), del párrafo 1, del artículo 24, del COFIPE en caso de satisfacer los requisitos para tal efecto.

IX. De las listas de afiliados

46. Habrá dos tipos de listas de afiliados:

a) Las listas de asistencia correspondientes a las asambleas estatales o distritales realizadas; y

b) Las listas de los afiliados con que cuenta la organización en el resto del país.

El número total de afiliados con que deberá contar una organización para ser registrada como Partido Político, en ningún caso podrá ser inferior al porcentaje del Padrón Electoral Federal señalado en el inciso b) del párrafo 1 del artículo 24 del COFIPE, el cual corresponde a 219,608 afiliados, para el proceso de registro de partidos políticos 2013-2014.

Los afiliados a la organización que solicite su registro como Partido Político Nacional, causarán baja automática del padrón de afiliados de cualquier otro instituto político que cuente con registro vigente, sin que a éstos últimos les

aplique lo establecido en el Lineamiento Décimo, inciso d), en relación con la parte conducente del Lineamiento Décimo Tercero de los *Lineamientos para la verificación del padrón de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales para la conservación de su registro*.

47. En todos los casos las listas de afiliados deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Apellidos paterno y materno, nombre (s);
- b) Domicilio completo (calle, número, colonia, delegación o municipio y entidad);
- c) **Clave de elector;** y
- d) Estar acompañadas de las manifestaciones.

48. La lista a la que se refiere el inciso a) del numeral 46 del presente Instructivo, será elaborada por el Vocal designado, conforme a los datos obtenidos durante la celebración de la asamblea estatal o distrital.

49. La lista a la que se refiere el inciso b) del mismo numeral, será elaborada por la organización. Para tal efecto, y con el fin de facilitar el procedimiento operativo de la verificación de datos de los afiliados a las organizaciones, éstas deberán llevar a cabo la captura de datos de sus afiliados en el "Sistema de Registro de Afiliados en el Resto del País", diseñado al efecto por la UNICOM, en coordinación con la DERFE y la DEPPP; el cual estará disponible a partir del 1° de febrero de 2013.

En este sentido, a partir de la fecha antes mencionada y una vez que la DEPPP haya aceptado su notificación, el o los representantes de la organización, debidamente acreditados, deberán solicitar, mediante escrito dirigido a la DEPPP, la clave de acceso correspondiente y la guía de uso sobre el referido sistema, mismos que serán entregados posteriormente y de manera personal en las instalaciones de la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento.

50. Se tendrá por no presentada la lista de afiliados que sea exhibida en cualquier formato o sistema de cómputo distinto al señalado en el presente Instructivo.

X. Del contenido de los Documentos Básicos.

...

XI. De la solicitud de registro

...

XII. De la Comisión Examinadora

...

XIII. De la presentación de los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos que obtenga la organización.

...

Anexo 1

...

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RCFV/JL/DF/13/PEF/28/2015

[Texto resaltado por esta autoridad]

De las disposiciones que han quedado transcritas, se obtiene que el derecho de afiliación a un partido político, es un derecho constitucional, establecido en el artículo 41 de la Carta Magna, el cual se prevé sólo para los ciudadanos, quienes para ejercerlo deben hacerlo de manera **libre e individual**, según lo estatuido en el propio precepto constitucional; de esa manera, se advierte que la pertenencia de un ciudadano a un partido político libremente, sin condicionamientos, está protegida por el régimen constitucional.

Acorde a lo anterior, también la Ley General de Partidos Políticos, en su artículo 25, inciso e), establece como obligaciones de los partidos políticos cumplir sus normas de afiliación y, en el artículo 39, dentro de los rubros que prevé deben contener los Estatutos partidistas, les impone que en éstos se establezcan los procedimientos para la afiliación individual, personal, **libre** y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones. Tales reglas están en posibilidad de atenderlas aquellos partidos políticos que ya cuentan con un registro como tal y con un orden normativo interno aprobado, sin embargo, en el caso se trata del Partido Humanista que es de reciente constitución, por lo cual las reglas aplicables sobre afiliación de ciudadanos en su procedimiento de solicitud de registro como Partido Político Nacional son también las previstas en el instructivo, cuya parte conducente ha quedado transcrita.

En las disposiciones del instructivo se advierte claramente que se tutela la libre afiliación de los ciudadanos a la organización que pretenda constituirse en Partido Político Nacional, lo que se evidencia del análisis de diversas estipulaciones en las que, como parte del procedimiento, se alude a la manifestación de voluntad de los ciudadanos de manera libre y autónoma. Asimismo, se establecen mecanismos de identificación de las personas que deseen afiliarse, mediante el requerimiento de datos personales oficiales y el requisito de contar con credencial para votar.

Así, de manera general y en lo que al caso interesa, se tiene que las organizaciones interesadas en constituir un Partido Político Nacional, según lo establecido en el artículo 24 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, deben contar con tres mil afiliados en por lo menos veinte entidades federativas, o bien, tener trescientos **afiliados** en por lo menos doscientos Distritos electorales uninominales, los cuales **deberán contar con credencial**

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RCFV/JL/DF/13/PEF/28/2015

para votar con fotografía correspondiente a dicha entidad o Distrito;²⁴ que las **listas de afiliados deberán contener** el nombre, los apellidos, su residencia y **la clave de la credencial para votar.**

La organización interesada en constituir un Partido Político Nacional tiene dos formas y momentos de sumar afiliados; una de ellas es mediante la asistencia de los ciudadanos que decidan dar su respaldo, a las asambleas correspondientes, en las que se identificarán y firmarán la manifestación de voluntad de afiliarse al pretendido partido político; otra manera y momento de afiliarse es durante las campañas de afiliación que realiza la propia organización de ciudadanos, mediante la suscripción del formato de manifestación de voluntad autorizado por la autoridad electoral para tal fin.

En el procedimiento respectivo, el Consejo General, por conducto de la comisión integrada para tal efecto, verificara la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido, ya en su totalidad o a través del establecimiento de un método aleatorio, conforme al cual se verificaría que cuando menos el 0.26 por ciento corresponda al padrón electoral actualizado a la fecha de la solicitud de que se trate, cerciorándose de que **dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del partido político de nueva creación.**

Dado que las manifestaciones formales de afiliación deben reflejar de manera cierta y objetiva que la voluntad de adhesión de cada ciudadano guarda vigencia y actualidad con relación al procedimiento de solicitud de registro como Partido Político Nacional en el instructivo respectivo se establece que **las cédulas de afiliación deben contener la fecha en la cual los ciudadanos manifiestan su voluntad de adherirse al partido político** que se pretende constituir, fecha que debe pertenecer al proceso de registro que inició en enero de dos mil trece, así como la manifestación expresa de que el ciudadano no se ha afiliado a ninguna otra organización que se encontrara solicitando su registro y que su afiliación es libre y autónoma.

Respecto de la afiliación de ciudadanos mediante asamblea, se estableció que la organización debería convocarlos para que se presentaran en el lugar donde tendría verificativo la asamblea, con al menos una hora de anticipación a la señalada para dar inicio al evento, a fin de proceder a la **identificación**, registro, **suscripción de manifestación** y contabilización de los mismos.

²⁴ Disposición que se contiene en el artículo 10, párrafo 2, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RCFV/JL/DF/13/PEF/28/2015

Asimismo, se previó que los ciudadanos que asistieran a la asamblea y desearan afiliarse al partido político en formación, **deberían llevar consigo su credencial para votar con fotografía, para identificarse** y poder registrar su asistencia, la cual sólo sería válida si el domicilio de la credencial correspondía a la entidad federativa o Distrito, según fuera el caso, en que se realizaría la asamblea. En ninguna circunstancia se permitiría que los organizadores del evento, con el posible ánimo de agilizar los trabajos de la asamblea, presentaran la credencial para votar de quien o quienes pretendieran afiliarse.

Las credenciales para votar que presentaran los ciudadanos en estas asambleas deberían ser vigentes, de conformidad con las disposiciones normativas y con los Acuerdos del Consejo General emitidos al efecto.

Únicamente los ciudadanos asistentes a la asamblea que desearan afiliarse al partido político en formación, deberían entregar al personal del Instituto su credencial para votar con fotografía, a fin de que éste procediera a realizar la búsqueda de sus datos en el padrón electoral del Distrito o entidad correspondiente e imprimir, en su caso, la respectiva manifestación, la cual una vez leída por el ciudadano y estando de acuerdo con su contenido, debería ser suscrita ante el personal del Instituto.

El Vocal designado para asistir a la asamblea, no recibiría manifestaciones de ciudadanos que personalmente no registraran su asistencia a la asamblea en términos del propio Instructivo; sin embargo, dichas **manifestaciones podrían ser entregadas junto con la solicitud de registro como Partido Político en enero de 2014.**

Dentro de las previsiones establecidas para la celebración de las asambleas distritales o estatales, está la de que invariablemente debería ser certificada por un Vocal designado, que dentro de sus funciones tiene la de elaborar la lista de asistencia de los participantes que concurren a la asamblea, misma que deberá corresponder con las manifestaciones, y contener el nombre completo, domicilio completo y **clave de elector** de cada afiliado en el instructivo que se analiza, además de estar sellada, foliada y rubricada por el Vocal referido.

En relación con las manifestaciones formales de afiliación, se estableció que las de los asistentes a las asambleas estatales o distritales serían impresas por el Instituto durante la celebración de las mismas y que las manifestaciones de los demás afiliados con que contara la organización en el resto del país, deberían

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RCFV/JL/DF/13/PEF/28/2015

presentarse de acuerdo al siguiente formato y cumplir diversos requisitos que se indican a continuación.

ANEXO 1

[Emblema de la organización]	[Etiqueta que emite el sistema]		
[Nombre preliminar del partido político en formación]			
<u>DATOS DEL AFILIADO:</u>			
_____	_____		
<small>APELLIDO PATERNO</small>	<small>APELLIDO MATERNO</small>		
_____	_____		
<small>NOMBRE (S)</small>	<small>FECHA DE <u>AFILIACION</u> (día, mes, año)</small>		
<small>201</small>			
DOMICILIO: _____			
<small>CALLE</small>	<small>NO.EXT.</small>	<small>NO. INT.</small>	<small>COLONIA</small>
_____		_____	
<small>DELEGACION O MUNICIPIO</small>		<small>ENTIDAD</small>	
CLAVE DE ELECTOR: <input style="width: 100%; height: 15px;" type="text"/>			
Manifiesto mi voluntad de afiliarme de manera libre, autónoma y pacífica a [nombre preliminar del partido político en formación]			

<small>FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL AFILIADO</small>			
<small>Declaro bajo protesta de decir verdad que no me he afiliado a ninguna otra organización interesada en obtener el registro como partido político nacional, durante el proceso de registro correspondiente a los años 2013-2014.</small>			
<small>Reconozco y acepto que acorde a lo establecido en el artículo 5, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en este acto renuncio a mi afiliación previa a cualquier otro partido político.</small>			

Los requisitos que deberían cumplir las manifestaciones formales de afiliación son los siguientes:

- a) Presentarse en hoja membretada con la denominación preliminar del Partido Político en formación;
- b) En tamaño media carta;
- c) Requisitada con letra de molde legible, con tinta negra o azul;

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RCFV/JL/DF/13/PEF/28/2015

- d) Ordenadas alfabéticamente y por estado;
- e) Contener los siguientes datos del manifestante: apellido paterno, apellido materno, y nombre (s); domicilio completo (calle, número, colonia, delegación o municipio), entidad federativa, **clave de elector, firma autógrafa o huella digital del ciudadano**;
- f) Contener fecha** y manifestación expresa de afiliarse de manera libre, autónoma y pacífica a la organización con intención de obtener el registro como Partido Político; y
- g) Contener, debajo de la firma del ciudadano, la siguiente leyenda: ***“Declaro bajo protesta de decir verdad que no me he afiliado a ninguna otra organización interesada en obtener el registro como Partido Político Nacional, durante el proceso de registro correspondiente a los años 2013-2014. Reconozco y acepto que acorde a lo establecido en el artículo 5, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en este acto renuncio a mi afiliación previa a cualquier otro partido político.”***
- h) Contener en el extremo superior derecho, la etiqueta adherible que emitiría el sistema de cómputo diseñado por el Instituto para el registro de los afiliados en el resto del país.

Conforme al procedimiento descrito en lo conducente, se advierte que habría dos tipos de listas de afiliados:

- a) Las listas de asistencia correspondientes a las asambleas estatales o distritales realizadas, elaboradas por el Vocal designado, conforme a los datos obtenidos durante la celebración de la asamblea estatal o distrital.
- b) Las listas de los afiliados con que cuenta la organización en el resto del país, la cual sería elaborada por la organización solicitante del registro como Partido Político Nacional.

En todos los casos las listas de afiliados deberían cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Apellidos paterno y materno, nombre (s);
- b) Domicilio completo (calle, número, colonia, delegación o municipio y entidad);
- c) **Clave de elector**; y
- d) Estar acompañadas de las manifestaciones.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RCFV/JL/DF/13/PEF/28/2015

Del procedimiento reseñado queda evidenciado que el trámite para la afiliación de un ciudadano al pretendido partido político, podía realizarse durante la celebración de una asamblea distrital o estatal, pero también en cualquier otro momento, cumpliendo esencialmente los mismos requisitos.

Asimismo, queda claro que bajo una u otra modalidad, era necesario que se requiriera un formato de manifestación formal de la voluntad, el cual debía signarse por el solicitante, quien debía asentar firma autógrafa en presencia del Vocal del Instituto designado para asistir a la asamblea y realizar las certificaciones pertinentes en el caso de los concurrentes a asamblea, y hacer lo propio quien durante la campaña de afiliación suscribiera una manifestación de voluntad, ante el promotor o receptor de dicho trámite.


La suscripción de la manifestación formal de la voluntad de afiliación exige la exhibición de la credencial para votar correspondiente, ante quien reciba el trámite, con al menos dos finalidades, **identificar al ciudadano que pretendiera su afiliación** y recabar su clave de elector asentada en la credencial, ya que dicha clave es un dato indispensable en el formato de manifestación de voluntad, así como en la lista de afiliados que elaboraba el Vocal designado por la autoridad electoral o la propia organización solicitante, según el caso.

Cabe precisar que si bien se estableció la posibilidad de que cuando los ciudadanos solicitantes no contaran con su credencial para votar con fotografía porque ésta se encontrara en trámite, podrían presentar el comprobante de solicitud ante el Registro Federal de Electores, acompañado de una identificación con fotografía expedida por institución pública; lo que constituye una situación excepcional que tendría como consecuencia, únicamente, que no se contara con la clave de elector para poder anotarla en el formato de manifestación de voluntad respectivo, pero en modo alguno se dispensó o dejó de lado cumplir con la plena identificación de la persona que solicitara la afiliación al pretendido partido político, pues justamente para ello se previó que los ciudadanos pudieran identificarse con diversa credencial con fotografía expedida por una institución pública.

Precisado lo que antecede, en el particular, del análisis de las constancias que obran en autos y las manifestaciones de las partes, esta autoridad concluye que el Partido Humanista no se apejó a lo establecido en el procedimiento previamente indicado, respecto de la afiliación de Roberto Carlos Fuentes Vargas, de quien no se acredita con los elementos de autos, que hubiere dado su consentimiento para afiliarse a dicho partido político.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RCFV/JL/DF/13/PEF/28/2015**

Para facilitar la comprensión de la conclusión anterior, a continuación se insertan las imágenes correspondientes al formato de manifestación formal de voluntad de afiliación, supuestamente suscrito por Roberto Carlos Fuentes Vargas y de su credencial para votar con fotografía (cuya copia simple fue aportada por el quejoso) documentos de los cuales se obtienen elementos que, valorados en conjunto y adminiculados con las afirmaciones de las partes, generan la conclusión que se ha adelantado.

 **INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDECIAL PARA VOTAR

NOMBRE
FUENTES
VARGAS
ROBERTO CARLOS
DOMICILIO
[REDACTED]

EDAD
SEXO H

FOOTO [REDACTED] AÑO DE REGISTRO 1997 02

CLAVE DE ELECTORA [REDACTED]

CURP [REDACTED]

ESTADO OS MUNICIPIO 007

LOCALIDAD 0001 SECCION 2476

EMISION 2010 VIGENCIA HASTA 2020

FIRMA [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE
NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHAS,
DURAS O ENMIENDAS.

EL TITULAR ESTE OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN
LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE
OCURRA.

[REDACTED]

JUAN CARLOS JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

[REDACTED]

SECCIONES FEDERALES LOCALIDADES EXTRAORDINARIAS

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RCFV/JL/DF/13/PEF/28/2015



0094

(Etiqueta)

FUENTES VARGAS ROBERTO CARLOS

FIVR08741008094920



29-253331

PARTIDO HUMANISTA

DATOS DEL AFILIADO:

Fuentes

APELLIDO PATERNO

Vargas

APELLIDO MATERNO

Roberto Carlos

NOMBRE(S)

201

FECHA DE AFILIACIÓN (día, mes, año)

DOMICILIO:

CALLE

NO. EXT.

NO. INT.

COLONIA

DELEGACIÓN O MUNICIPIO

ENTIDAD

CLAVE DE ELECTOR:

Manifiesto mi voluntad de afiliarme de manera libre, autónoma y pacífica al **PARTIDO HUMANISTA**, en formación.

FIRMA AUTÓGRAFA DEL AFILIADO

Declaro bajo protesta de decir verdad que no me he afiliado a ninguna otra organización interesada en obtener el registro como partido político nacional, durante el proceso de registro correspondiente a los años 2013 - 2014.

Reconozco y acepto que acorde a lo establecido en el artículo 5, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en este acto renuncio a mi afiliación previa a cualquier otro partido político.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RCFV/JL/DF/13/PEF/28/2015

Las documentales anteriores²⁵ revisten el carácter de privadas, que al ser valoradas en términos del artículo 462, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con las afirmaciones de las partes, generan convicción respecto de la indebida afiliación de Roberto Carlos Fuentes Vargas al Partido Humanista, por las siguientes razones.

Si bien los datos asentados en el formato de manifestación formal de la voluntad de afiliación, coinciden con los datos de la credencial de elector exhibida en copia simple por el quejoso, esto es, los relativos al nombre, domicilio (excepto que en el formato no se asienta el número de interior) y clave de elector, existe clara diferencia entre las firmas que calzan ambos documentos como se puede observar de la comparación de éstas.

Efectivamente, las firmas plasmadas en dichos documentos son evidentemente distintas, pues por citar solo un elemento como ejemplo, el rasgo que destaca de la firma que contiene la credencial para votar es circular, mientras que los rasgos de la firma que calza el formato de solicitud son líneas rectas, advirtiéndose a simple vista y sin necesidad de un estudio técnico especializado, que se trata de firmas disímolas, por lo que se genera la presunción de que el formato de manifestación de voluntad de afiliación exhibido por el Partido Humanista no fue suscrito por el ahora quejoso.

Se arriba a dicha presunción con base en el principio ontológico de la prueba que establece que lo ordinario se presume y lo extraordinario se acredita; en ese sentido, lo ordinario es que si un ciudadano tiene la voluntad de otorgar su consentimiento para cualquier acto jurídico, lo hace mediante la manifestación expresa verbal o escrita; en el caso, el requisito exigía la manifestación escrita por medio de la firma autógrafa del solicitante y si Roberto Carlos Fuentes Vargas hubiera deseado expresar su voluntad de pertenecer al Partido Humanista, lo ordinario es que hubiera asentado su firma, la cual utiliza cotidianamente en los documentos oficiales (como su credencial para votar) y los actos jurídicos que realiza, de ahí que se considere, en principio, que el formato presentado por el partido político denunciado no sea suficiente para acreditar que el quejoso expresó su voluntad de afiliarse al Partido Humanista.

Además de lo anterior, cabe indicar que el partido político denunciado indica en su escrito de alegatos que los datos le fueron proporcionados por quien dijo tener la

²⁵ Copia de la credencial para votar visible a fojas 5 y formato de manifestación formal de voluntad de afiliación al Partido Humanista obra a fojas 94 del expediente al rubro indicado.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RCFV/JL/DF/13/PEF/28/2015

titularidad de éstos, sin embargo, la simple afirmación en ese sentido es insuficiente para considerar que por ello el partido político dejara de tener el deber de corroborar la identidad de quien se presentaba como solicitante, pues en el procedimiento establecido en el instructivo que se ha venido refiriendo, claramente se establece que los ciudadanos deben exhibir su credencial para votar como identificación y que en caso de no tenerla, se podían identificar con una diversa expedida por institución pública; de ahí que bajo ninguna circunstancia pueda considerarse que el partido político estaba exento de identificar plenamente a los solicitantes de afiliación, en el caso concreto, al ciudadano Roberto Carlos Fuentes Vargas.

En ese sentido, se advierte que el Partido Humanista no se apegó al procedimiento establecido respecto de la identificación del ciudadano solicitante, esto es, si hubiera requerido la identificación de Roberto Carlos Fuentes Vargas, que en principio hubiera exhibido la credencial para votar, habría tenido a la vista la firma contenida en dicho documento oficial y se habría asegurado de que quien suscribiera la manifestación de voluntad de afiliación fuera la misma persona de la credencial de elector y expresara su consentimiento mediante firma idéntica a la de tal identificación oficial.

La afirmación de que, en principio, el formato presentado por el partido político denunciado no es suficiente para acreditar que Roberto Carlos Fuentes Vargas expresó su voluntad de afiliarse al Partido Humanista, se refuerza con el análisis integral de las constancias de autos, específicamente, al valorar el formato de manifestación aportado por el denunciante, en el cual se omitió requisitar el dato referente a "FECHA DE AFILIACIÓN (día, mes, año)", dato que acorde a lo establecido en el procedimiento de solicitud de registro como Partido Político Nacional, era esencial para darle validez a la manifestación de voluntad, por lo que llama la atención que siendo un dato importante e indispensable para la contabilización del afiliado, en el caso, el espacio correspondiente esté en blanco.

En efecto, no se contabilizarían para efecto de satisfacer el requisito de afiliación exigido para obtener el registro como Partido Político, entre otras, aquellas manifestaciones formales de afiliación que carecieran de la fecha de suscripción y aquellas que no contaran con un año de antigüedad, como máximo, dentro del partido político de nueva creación o que no correspondieran al proceso de registro correspondiente.

Además de lo anterior, las afirmaciones de las partes fortalecen el argumento que se viene sosteniendo, concretamente lo informado a esta autoridad por el Partido

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RCFV/JL/DF/13/PEF/28/2015

Humanista en el sentido de que el quejoso Roberto Carlos Fuentes Vargas sí se encuentra afiliado a dicho partido político, pero refiere dos números diferentes del supuesto registro de afiliados, ya que mientras en su escrito de tres de febrero de este año señala que el quejoso está “*registrado con el número de afiliado 29-258881 y su fecha de afiliación data del 01-14-2014*”, en diverso escrito de veintiséis de febrero de este año manifestó “se localizó al ciudadano Roberto Carlos Fuentes Vargas, como afiliado al Partido Humanista, con el número de afiliado 1226.247614.”

Al respecto, la información evidentemente contradictoria del número de registro de afiliado de Roberto Carlos Fuentes Vargas refuerza la conclusión de que el trámite para su afiliación al Partido Humanista fue irregular, además de que la supuesta fecha de afiliación indicada por el partido político (01-14-2014) no encuentra sustento en el formato de manifestación formal de afiliación cuyo rubro está en blanco, documento que el propio denunciante aportó y que es la fuente directa de la información que proporciona, lo cual suma una irregularidad más.

Aunado a lo anterior, lo considerado también se robustece con las afirmaciones del denunciante, en tanto en la denuncia como en el escrito de alegatos afirma que se han utilizado sus datos personales sin su consentimiento, ya que nunca ha requisitado, firmado o dado el visto bueno mediante documento alguno para el supuesto registro como afiliado al Partido Humanista, lo que incluso le afectó en su estado de cuadro y militante del Partido Revolucionario Institucional.

Si bien la sola manifestación del quejoso en relación que no ha proporcionado su consentimiento para la afiliación al Partido Humanista, sería insuficiente para acreditar dicha situación, lo cierto es que en el caso particular, su dicho concurre con los elementos antes valorados, como son la diferencia en las firmas de los documentos exhibidos, la inconsistencia en los números de afiliado proporcionados por el partido político denunciado, la falta de fecha de afiliación en el formato de manifestación, la mención de una supuesta fecha de afiliación por parte del denunciado la cual no se hizo constar en el referido formato; elementos que en suma demuestran un procedimiento irregular de afiliación.

La conclusión anterior es congruente con la afirmación del quejoso en el sentido de que durante mucho tiempo ha sido militante del Partido Revolucionario Institucional y que para acreditar dicha circunstancia exhibió copia simple de diversa documentación relativa a su participación en procesos electorales, con el carácter de: candidato a diputado de representación proporcional a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal postulado por el Partido Revolucionario

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RCFV/JL/DF/13/PEF/28/2015

Institucional; representante de dicho partido político en la celebración de diligencias jurisdiccionales electorales y en la Comisión de Vigilancia del Registro Federal de Electores del entonces Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal; manifestación que es valorada según lo previsto en el artículo 462, apartado 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que establece el deber de valorar las pruebas conforme a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica.

El contenido de las disposiciones que rigen la valoración de pruebas en la materia, establece un sistema de valoración mixto, en tanto, que si bien asigna y fija por anticipado, determinado valor a los medios de convicción, también establece al resolutor cierto grado de libertad o discrecionalidad en la valoración del conjunto de pruebas. Ese margen discrecional tiene límite en los postulados de las ciencias, las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia; éste sistema de valoración es denominado “sana crítica”.

La “sana crítica” ha sido definida en el ámbito jurisdiccional en la siguiente Jurisprudencia **“SANA CRÍTICA. SU CONCEPTO.** Debe entenderse como el adecuado entendimiento que implica la unión de la lógica y la experiencia, tendientes a asegurar el más certero y eficaz razonamiento a través de procesos sensibles e intelectuales que lleven a la correcta apreciación de los hechos”.²⁶

En ese sentido, se deben tener presentes las máximas de la experiencia definidas como “normas de valor general, independientes del caso específico, pero como se extraen de la observación de que generalmente ocurre en numerosos casos, son susceptibles de aplicación en todos los otros casos de la misma especie”.²⁷

Al respecto, se considera que atendiendo a la sana crítica y a las máximas de la experiencia, es congruente la afirmación del quejoso en el sentido de que si durante varios años ha sido militante del Partido Revolucionario Institucional, con una participación activa que le ha llevado incluso, según su dicho, a ser candidato de ese partido político, tal aseveración robustece la conclusión a la que se arriba en la presente Resolución, en el sentido de que el quejoso no solicitó su afiliación al Partido Humanista, porque su interés ha sido y es la militancia en el Partido Revolucionario Institucional.

²⁶ Sustentada por Tribunales Colegiados de Circuito, tesis I.4o.C. J/22; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, agosto de 2006, página 2008.

²⁷ Couture, Eduardo (1966): Fundamentos del Derecho Procesal Civil (Buenos Aires, Ediciones Depalma) 379 pp.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RCFV/JL/DF/13/PEF/28/2015

Similares argumentaciones sirvieron de sustento a la Resolución dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral al resolver el diverso procedimiento ordinario sancionador UT/SCG/Q/MCHA/CG/9/PEF/24/2015.

Por lo anterior, los elementos de convicción que obran en autos, valorados en conjunto como ha quedado expuesto, generan la convicción de que el Partido Humanista no se apegó al procedimiento de afiliación aplicable, por lo que se actualizó una infracción a lo previsto en el artículo 443, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que prevé como causa de responsabilidad administrativa el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos, siendo que en el caso, el partido político denunciado incumplió lo establecido en el artículo 25, párrafo 1, inciso e), que contempla la obligación de los partidos políticos de cumplir sus normas de afiliación, en relación con el apartado 44, incisos e) y f) del *"Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un Partido Político Nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin"*, en que se establece específicamente el deber de que el formato de manifestación formal de la voluntad cuente con la firma autógrafa del solicitante y con la fecha de afiliación correspondiente, lo que justamente fue omitido en el caso de la afiliación del ciudadano Roberto Carlos Fuentes Vargas, de ahí que resulte válido concluir que dicha afiliación fue indebida y, por tanto, resulte **fundada** la queja del presente procedimiento sancionador incoado contra el Partido Humanista.

TERCERO. CALIFICACIÓN DE LA FALTA E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN. Una vez que ha quedado demostrada plenamente la comisión del ilícito y la responsabilidad del Partido Humanista, se procede a imponer la sanción correspondiente.

El artículo 456, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece las sanciones aplicables a los partidos políticos. Por su parte, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las Tesis de Jurisprudencia identificadas con los rubros "ARBITRIO PARA LA IMPOSICION DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL" y "SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN", con claves S3ELJ 09/2003 y S3ELJ 24/2003 respectivamente, ha señalado que respecto a la individualización de la sanción que se debe imponer a un partido político, por la comisión de alguna irregularidad,

esta autoridad electoral para fijar la sanción correspondiente, debe tomar en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta.

✓ **Calificación de la falta**

Para **calificar** debidamente la falta, la autoridad debe valorar:

- a. Tipo de infracción
- b. Singularidad o pluralidad de la falta
- c. Bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas)
- d. Reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas
- e. Condiciones externas (contexto fáctico)
- f. Medios de ejecución

En el caso concreto se presentan las siguientes particularidades.

a. Tipo de infracción

En primer término, es necesario precisar que las normas transgredidas por el Partido Humanista fueron los artículos 35, fracción III y 41, Base I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con el numeral 25, párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos que establece la obligación de éstos de cumplir sus normas de afiliación; en relación con el apartado 44, incisos e) y f) del *“Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un Partido Político Nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin”*; disposiciones a partir de las cuales puede establecerse la finalidad o valor protegido en las normas violentadas, así como la trascendencia de la infracción cometida.

Así, se estima que la finalidad de los preceptos mencionados consiste en garantizar el derecho de libre afiliación de los ciudadanos mexicanos, de optar por ser militante del partido político de su preferencia, además de evidenciar la obligación de las fuerzas políticas de velar por el debido respeto de la prerrogativa señalada.

En el caso concreto, quedó acreditado que el Partido Humanista incluyó indebidamente en su padrón de afiliados a Roberto Carlos Fuentes Vargas, pues lo hizo sin su consentimiento; lo que generó que dicho ciudadano se inconformara por tal hecho, al estimar vulnerado su derecho de libre afiliación política.

b. Singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

Al respecto, cabe señalar que no obstante haberse acreditado la violación a lo dispuesto en los artículos antes enunciados, por parte del Partido Humanista, ello no implica una pluralidad de infracciones o faltas administrativas, toda vez que en el caso, únicamente se acreditó que dicho instituto político consideró en su padrón de militantes a la parte quejosa sin su consentimiento; siendo oportuno puntualizar que el legislador pretendió el respeto absoluto a la garantía constitucional de libre afiliación con la que cuentan los ciudadanos.

c. Bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas)

Los preceptos vulnerados antes referidos, precisan el respeto absoluto que los partidos políticos están obligados a observar en relación con el derecho a la libre afiliación con el que cuentan los ciudadanos mexicanos, lo que en la especie constituye un imperativo de interés general pues brinda legalidad y certeza sobre el control de su padrón de militantes, evitando con ello incurrir en afiliaciones indebidas.

En el caso, las normas antes enunciadas fueron violadas porque en el padrón de afiliados del Partido Humanista, fue incluido el ciudadano quejoso sin que fuera su voluntad pertenecer a dicho instituto político.

En ese orden de ideas y de conformidad con lo antes considerado, la violación al derecho constitucional de libre afiliación por parte del denunciado, en la forma que se ha detallado, demuestra no sólo la afectación a dicha garantía constitucional en perjuicio del denunciante, sino también un descuido del instituto político respecto al cumplimiento de sus obligaciones para procurar el debido ejercicio del mismo.

d. Circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son:

- **Modo.** En el caso a estudio, la falta atribuible al Partido Humanista, consistió en inobservar lo establecido en los artículos 35, fracción III y 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los diversos 25, párrafo 1, inciso e), de la Ley

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RCFV/JL/DF/13/PEF/28/2015

General de Partidos Políticos, relacionado con el apartado 44, incisos e) y f) del *“Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un Partido Político Nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin”* y 443, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, al haber incluido en su padrón de miembros al quejoso, sin que mediara su consentimiento, derivado de irregularidades en el procedimiento de afiliación.

- **Tiempo.** De conformidad con las constancias que obran en autos, existe inconsistencia en la fecha en que el Partido Humanista dio de alta como militante a Roberto Carlos Fuentes Vargas, ya que si bien en el formato de manifestación rubro respectivo, se encuentra en blanco, el partido afirma que dicha afiliación se efectuó el catorce de enero de dos mil catorce, mientras que el quejoso afirma haberse enterado de su indebida afiliación el quince de enero de dos mil quince. Sin embargo, aun cuando en las dos fechas indicadas no estaba en desarrollo algún Proceso Electoral, lo cierto es que los efectos de tal afiliación indebida se han prolongado en el desarrollo del actual Proceso Electoral Federal iniciado en octubre del dos mil catorce.
- **Lugar.** La falta fue cometida en el Distrito Federal, dado que el procedimiento de afiliación se llevó a cabo en dicha demarcación territorial, según lo expuesto por el propio partido político denunciado, como así se desprende del formato de afiliación aportado por el quejoso, cuya imagen se contiene en la presente Resolución.

e. Intencionalidad

Se considera que en el caso no existe una conducta dolosa de infringir lo previsto en los artículos 35, fracción III y 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los diversos 25, párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos, relacionado con el apartado 44, incisos e) y f) del *“Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un Partido Político Nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin”* y 443, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que no existen elementos para acreditar la intencionalidad de vulnerar la garantía de libre afiliación de los ciudadanos, sino una falta de cuidado en el desarrollo del trámite de afiliación.

f. Reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas

Se estima que la conducta infractora no se cometió de manera reiterada y mucho menos sistemática, pues en el presente asunto, únicamente quedó acreditada la indebida afiliación de un ciudadano y en una sola ocasión, sin que existan elementos de convicción en el expediente que lleven a concluir que la conducta se ha acreditado repetidamente respecto de éste u otros ciudadanos.

g. Condiciones externas (contexto fáctico), y h. Medios de ejecución

Al respecto, cabe señalar que los hechos denunciados por el quejoso consistentes en percatarse que había sido afiliado como militante del Partido Humanista, tal y como lo asevera en su escrito de queja, fue porque solicitó la acreditación como militante del Partido Revolucionario Institucional, la cual le fue negada al aparecer dentro del padrón de militantes del partido político citado en primer término.

En ese tenor, al momento en que el partido político denunciado compareció al presente procedimiento, adujo que recibió los datos requeridos para la afiliación de quien dijo ser titular de éstos, sin que en su concepto, faltara el consentimiento de Roberto Carlos Fuentes Vargas para llevar a cabo esa afiliación.

✓ **Individualización de la sanción**

Una vez sentadas las anteriores consideraciones, **y a efecto de individualizar apropiadamente la sanción**, se procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

- a. Calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra
- b. Sanción a imponer
- c. Reincidencia
- d. Monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado de la infracción
- e. Condiciones socioeconómicas del infractor
- f. Impacto en las actividades del infractor

a. Calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra

En el presente caso, atendiendo a los elementos objetivos anteriormente precisados, la conducta debe calificarse con una **gravedad leve**, ya que, como se

explicó en apartados de intencionalidad, el partido denunciado culposamente infringió el derecho de libre afiliación del ciudadano quejoso, por una sola ocasión.

Asimismo, es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias, de tal forma que sea necesario tener también en consideración tales elementos para que la individualización de la sanción sea adecuada.

b. Sanción a imponer

El catálogo de sanciones susceptibles de imponer a los partidos políticos se encuentra especificado en el artículo 456, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; del tenor siguiente:

Artículo 456.

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

a) Respecto de los partidos políticos:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la Resolución;

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RCFV/JL/DF/13/PEF/28/2015

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado por el Instituto, en violación de las disposiciones de esta Ley, y

V. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de esta Ley, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.

Ahora bien, para determinar la sanción a imponer al Partido Humanista; debe tenerse presente que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales confiere a la autoridad electoral, arbitrio para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquél que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor, y que a su vez, sea bastante y suficiente para prevenir que cualquier otra persona (en la especie, partidos políticos), realice una falta similar.

De esta manera, analizados los elementos referidos en el presente considerando, esta autoridad electoral estima que la sanción prevista en el artículo 456, párrafo 1, inciso a), fracción II, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en **una multa equivalente a doscientos veinte días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, equivalente a la cantidad de \$15,422.00 (Quince mil cuatrocientos veintidós pesos 00/100 M.N.)**, es adecuada para castigar la conducta que nos ocupa, pues sin ser gravosa, sí puede inhibir al partido político denunciado, para que en el futuro vigile el cumplimiento de las normas de la materia, además de ser conforme al parámetro que esta autoridad ha aplicado en casos de conductas de gravedad leve.²⁸

c. Reincidencia

Respecto al tema resulta aplicable la tesis de Jurisprudencia 41/2010 de rubro **“REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN”**. De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo

²⁸ Parámetro que ha sido sostenido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral al resolver el diverso procedimiento ordinario sancionador UT/SCG/Q/MCHA/CG/9/PEF/24/2015.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RCFV/JL/DF/13/PEF/28/2015

dispuesto en los artículos 355, párrafo 5, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, son: 1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la Resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

En el caso, no existen antecedentes en los archivos de esta institución que demuestren que el Partido Humanista, haya incurrido anteriormente en una falta de esta naturaleza, por lo que el presente asunto constituye el primer precedente. Máxime que como ha quedado expuesto, se trata de un partido político de reciente conformación.

d. Monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado de la infracción

Del análisis realizado a las constancias que integran las presentes actuaciones, se considera que se carece de elementos suficientes para afirmar que el Partido Humanista obtuvo algún lucro con la conducta infractora.

e. Condiciones socioeconómicas del infractor

Sobre este punto, debe considerarse que el Partido Humanista cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone; ya que mediante el Acuerdo INE/CG01/2015, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria el catorce de enero de dos mil quince, se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes en el ejercicio, un total de \$78´190,916.06 (setenta y ocho millones ciento noventa mil novecientos dieciséis pesos 06/100 M.N.), cantidad que mensualmente corresponde a un importe de \$6´515,909.67 (seis millones quinientos quince mil novecientos nueve pesos 67/100 M.N.), por lo que la multa

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RCFV/JL/DF/13/PEF/28/2015

consistente en doscientos veinte días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, equivalente a la cantidad de \$15,422.00 (Quince mil cuatrocientos veintidós pesos 00/100 M.N.), representa el 0.23% del financiamiento ordinario mensual.

Por otra parte, consta que el Partido Humanista no tiene sanciones que pagar al mes de mayo del año en curso, según lo informado mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1228/2015, por lo que está en posibilidades de cumplir con la sanción que se le impone. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

De esta forma, debe señalarse que la multa impuesta constituye una medida suficiente para disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, tomando en consideración los elementos objetivos y subjetivos de la infracción cometida por el Partido Humanista (especialmente los bienes jurídicos protegidos y los efectos de la falta); su grado de responsabilidad en el actuar ilegal y su capacidad socioeconómica.

f. Impacto en las actividades del sujeto infractor

Al respecto y toda vez que en el presente asunto la sanción que se determina consiste en una amonestación pública, tal situación de forma alguna merma el patrimonio del Partido Humanista ni, por ende, sus actividades.

Al estimarse que la multa impuesta no resulta gravosa para el partido político denunciado, resulta evidente que tampoco puede afectar sustancialmente el desarrollo de sus actividades.

Finalmente, debe señalarse que, en términos del artículo 458, párrafo 7, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el monto de la multa impuesta al Partido Humanista, **será deducida de la siguiente ministración mensual** del financiamiento público que por concepto de actividades ordinarias permanentes reciba dicho instituto político durante el presente año, una vez que haya sido notificada esta Resolución.

CUARTO. CANCELACIÓN DE REGISTRO DEL QUEJOSO COMO MILITANTE DEL PARTIDO HUMANISTA. En virtud de que ha quedado acreditado que Roberto Carlos Fuentes Vargas fue afiliado al Partido Humanista sin su consentimiento, y con la finalidad de lograr el respeto a su derecho de libre afiliación, lo **procedente** es **ordenar** al citado partido político, que de manera inmediata inicie el trámite o procedimiento interno respectivo a fin de **cancelar el registro del quejoso como militante de ese partido político.**

Asimismo, una vez que haya iniciado el trámite o procedimiento para la cancelación, deberá informar a esta autoridad y al quejoso de tal situación; asimismo, deberá informar sobre la conclusión del mismo, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra.

QUINTO. INICIO DE NUEVO PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO POR USO INDEBIDO DE DATOS PERSONALES. Toda vez que en el presente asunto ha quedado acreditado que Roberto Carlos Fuentes Vargas fue afiliado al Partido Humanista sin su consentimiento, y que dicho quejoso manifestó no haber otorgado sus datos personales para tal efecto, esta autoridad estima procedente ordenar el inicio de un nuevo procedimiento ordinario sancionador por la probable infracción a lo dispuesto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el uso indebido de datos personales del quejoso por parte del Partido Humanista.

SEXTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN. A fin de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, amparado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,²⁹ se precisa que la presente determinación es impugnabile a través del recurso de apelación previsto en el numeral 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

²⁹Al respecto, resultan orientadoras las siguientes tesis aisladas emitidas por tribunales del Poder Judicial de la Federación: Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro VI, Marzo de 2012, Tomo 2, Materia: Constitucional, Tesis: III. 40. (III Región) 6 K (10ª), Página: 1481, Rubro: "TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA. PARA LOGRAR LA EFICACIA DE ESE DERECHO HUMANO LOS JUZGADORES DEBEN DESARROLLAR LA POSIBILIDAD DEL RECURSO JUDICIAL", y Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 4, Materia: Constitucional, Tesis: II.8º. (I Región) 1 K (10ª), Página: 2864, Rubro: "TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. EL ACCESO A UN RECURSO EFECTIVO, SENCILLO Y RÁPIDO, ES CONSECUENCIA DE ESE DERECHO FUNDAMENTAL."

Por las razones y fundamentos expuestos se

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **fundada** la queja del procedimiento administrativo sancionador, iniciado contra el Partido Humanista, en términos de lo razonado en el Considerando Segundo de esta Resolución.

SEGUNDO. Se **impone** al Partido Humanista una sanción consistente en multa de doscientos veinte días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, equivalente a la cantidad de \$15,422.00 (Quince mil cuatrocientos veintidós pesos 00/100 M.N.), atento a las consideraciones vertidas en el Considerando Tercero.

TERCERO. El monto de la multa impuesta al Partido Humanista, **será deducido** de la siguiente ministración mensual del financiamiento público que por concepto de actividades ordinarias permanentes reciba dicho instituto político durante el presente año, **una vez que haya sido notificada esta Resolución**, conforme a lo precisado en el Considerando Tercero.

CUARTO. Se **ordena** al Partido Humanista que de manera inmediata inicie el trámite o procedimiento interno respectivo, a fin de **cancelar el registro de Roberto Carlos Fuentes Vargas como militante de ese partido político**, e informe al quejoso y a esta autoridad sobre lo actuado; lo anterior, en términos de lo expuesto en el Considerando Cuarto.

QUINTO. Se **ordena** el inicio de un nuevo procedimiento ordinario sancionador, por la probable infracción a lo dispuesto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el uso indebido de datos personales del quejoso por parte del Partido Humanista, conforme a lo razonado en el Considerando Quinto.

SEXTO. La presente Resolución es impugnabile a través del recurso de apelación previsto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RCFV/JL/DF/13/PEF/28/2015

NOTIFÍQUESE personalmente a Roberto Carlos Fuentes Vargas, y por **Estrados** a los demás interesados; lo anterior, con fundamento en los artículos 460 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 28, 29 y 30 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

En su oportunidad, **archívese** el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 17 de junio de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**